

de cuatro mil ciento diez millones doscientas treinta y ocho mil ochocientas sesenta y siete pesetas, aplicado al mismo Presupuesto y Servicio, capítulo siete, artículo setenta y dos, concepto setecientos veinticinco, «A la Administración Institucional de Servicios Socio-profesionales, para la financiación de inversiones de la A. I. S. S.»

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13827

LEY 27/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio del Aire», de un crédito extraordinario de 255.545.620 pesetas, para satisfacer subvenciones al tráfico aéreo regular de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias, correspondientes a los años 1975 y 1976.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en los pasados ejercicios económicos de mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y seis, por un importe total de doscientos cincuenta y cinco millones quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesetas, en exceso sobre los créditos presupuestarios, y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros con las islas Canarias.

Artículo segundo.—Se concede para abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de doscientos cincuenta y cinco millones quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Subsecretaría de Aviación Civil, Servicios Centrales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos, «Para satisfacer la subvención al transporte aéreo, según la legislación vigente correspondiente a los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y seis».

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13828

LEY 28/1978, de 26 de mayo, sobre modificación de los artículos 748 y 850 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se agrega al artículo setecientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como último párrafo, el siguiente:

«No se suspenderá el juicio por la enfermedad o incomparecencia de alguno de los procesados citados personalmente, siempre que el Tribunal estimare, con audiencia de las partes y haciendo constar en el acta del juicio las razones de la decisión, que existen elementos suficientes para juzgarles con independencia.»

Artículo segundo.—Se agrega al artículo ochocientos cincuenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal un párrafo quinto con el siguiente texto:

«Quinto. Cuando el Tribunal haya decidido no suspender el juicio para los procesados comparecidos, en el caso de no haber concurrido algún acusado, siempre que hubiere causa fundada que se oponga a juzgarles con independencia y no haya recaído declaración de rebeldía.»

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13829

LEY 29/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 511.267.952 pesetas, para hacer efectiva la resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de mayo de 1977, por la cual se homologa la nueva tabla salarial para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo Sindical, de fecha 27 de julio de 1976, para el personal laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y recoger el nuevo salario mínimo aprobado por el Real Decreto 2499/1977, de 23 de septiembre.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de quinientos once millones doscientas sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», y con la distribución que se indica:

Concepto	Aplicación del gasto	Importe
01.161	Celadores, Capataces de brigada, Capataces de cuadrilla, Camineros, antigüedad, pagas extraordinarias ...	231.326.369
01.162	Pluses de especialización, de trabajos penosos y nocturnos, de viviendas, premios de asignación de residencia y horas extraordinarias	85.078.695
01.163	Salarios de personal operario, incluso pagas extraordinarias, antigüedad y demás percepciones consignadas en el Reglamento de Personal Operario de este Departamento, aprobado por Real Decreto 3577/1972, de 21 de diciembre	167.884.147
09.164	Personal operario	26.978.741
Total		511.267.952

Artículo segundo.—Los mencionados suplementos de crédito se financiarán con anticipos a facilitar al Tesoro Público por el Banco de España.

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13830

LEY 30/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio del Aire» (hoy Defensa), de un suplemento de crédito de 192.623.630 pesetas, para atender los mayores importes que supone la revisión de precios y los índices de mano de obra aprobados por el Consejo de Ministros para el programa del avión prototipo C-101.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalida el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de junio de mil novecientos setenta y siete, por el que se aprueban la fórmula polinómica y los índices de revisión de precios correspondientes al programa de construcción del avión prototipo C-101.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de ciento noventa y dos millones seiscientos veintitrés mil seiscientos treinta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; Servicio cero dos, «Dirección General de Industria Aeronáutica»; capítulo siete,

«Transferencias de capital»; artículo setenta y cinco, «A Empresas»; concepto setecientos cincuenta y uno, «Aportación para la financiación del proyecto CASA-101».

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13831

INSTRUMENTO de Ratificación de España del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Portugal, hecho en Madrid el día 22 de noviembre de 1977.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 22 de noviembre de 1977 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Portugal, nombrados en buena y debida forma al efecto, el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Portugal.

Vistos y examinados los 12 artículos que integran dicho Tratado,

Aprobado su texto por las Cortes Españolas y, por consiguiente, autorizado para su ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 17 de abril de 1978.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Portugal

Las altas Partes Contratantes,

Con el propósito de fortalecer los vínculos de amistad y solidaridad que existen entre ambos países, basados en sentimientos e intereses comunes y en su propia identidad europea,

Conscientes de que el refuerzo de la cooperación entre los dos países peninsulares servirá la causa de la unidad europea y contribuirá a la paz y seguridad internacionales, creando una zona geográfica de estabilidad y progreso en la confluencia del Atlántico y del Mediterráneo,

Convencidas de que esa cooperación puede contribuir también al desarrollo armónico de las relaciones que derivan de un patrimonio histórico y cultural compartido por los países ibéricos y los países iberoamericanos,

Considerando que la cooperación entre Estados, en armonía con los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Acta Final de Helsinki, corresponde a una aspiración general y justa,

Animadas por el espíritu de fraternidad universal que inspiró en la Península Ibérica a los fundadores del Derecho Internacional,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las altas Partes Contratantes proclaman su voluntad de mantener relaciones de buena vecindad y de múltiple cooperación, tanto en el plano bilateral como en el marco de las Organizaciones Internacionales a las que pertenecen, con vistas a la promoción de los ideales de libertad, bienestar social y progreso de sus pueblos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes, en el respeto a la igualdad soberana y a la identidad de cada una de ellas, reafirman la inviolabilidad de sus fronteras comunes y la integridad de sus territorios, absteniéndose de cualquier injerencia en los asuntos propios de la otra parte.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes reiteran la validez de los Acuerdos de cooperación en vigor entre ambos países y expresan su

propósito de que el presente Tratado constituya marco y sirva de incentivo para profundizar en cuanto en ellos se estipula y para desarrollar nuevas áreas de cooperación.

ARTICULO IV

1. En este sentido, las Partes Contratantes estimularán el desarrollo equilibrado y mutuamente ventajoso de sus relaciones económicas, especialmente en los sectores de la industria, del comercio, la minería, la agricultura, la pesca, los transportes y el turismo, teniendo en cuenta su encuadramiento en el contexto multilateral y en armonía con los objetivos que ambos países persiguen en el ámbito de los grandes espacios económicos.

2. Se adoptarán las medidas necesarias para promover el máximo incremento y diversificación de los intercambios comerciales entre ambos países y se concederá el trato más favorable posible a los productos de interés en el comercio hispano-portugués, teniendo en cuenta los compromisos internacionales de cada país y las necesidades del desarrollo de las respectivas economías.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes, con el fin de facilitar a sus respectivos pueblos un conocimiento más real de los valores y realizaciones culturales de la otra parte, deciden promover la enseñanza del idioma a nivel universitario y la conservación de la lengua materna por los hijos de los emigrantes; la difusión y circulación de la producción literaria y musical, de la obra teatral, cinematográfica y televisiva; el mejor conocimiento de la creación artística; el intercambio de misiones de Profesores, Investigadores y Especialistas, así como el de estudiantes; la cooperación entre Academias, Universidades, Institutos especializados y Organizaciones juveniles y deportivas.

ARTICULO VI

1. En los campos científico y tecnológico, las Partes Contratantes intensificarán la aplicación de los Acuerdos en vigor y promoverán la conclusión de Acuerdos especiales de carácter complementario.

2. Se prestará especial atención al intercambio de informaciones relativas a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; al intercambio de científicos, expertos y personal técnico; a la realización común y coordinada de tareas de investigación y desarrollo tecnológico y a la utilización conjunta de instalaciones científicas y técnicas.

ARTICULO VII

1. Las Partes Contratantes impulsarán la labor de la Comisión Internacional de Límites entre España y Portugal comprometiéndose, dentro del espíritu de buena vecindad, a promover la protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales de uso común y a coordinar sus esfuerzos para conseguir un mayor y más armónico desarrollo económico-social de las zonas fronterizas.

2. Se adoptarán medidas para facilitar el tránsito fronterizo, mejorar las vías de comunicación entre ambos países y establecer un auxilio mutuo en casos de siniestros en las regiones fronterizas.

ARTICULO VIII

1. Las Partes Contratantes promoverán la cooperación militar entre sus Fuerzas Armadas, prestando especial atención a los intercambios de personal, a la realización de cursos y a la comparación de experiencias sobre materias de instrucción, así como a la realización de ejercicios combinados.

2. Con el fin de coordinar los trabajos necesarios para la puesta en práctica de la cooperación prevista en el párrafo anterior, se efectuarán reuniones periódicas de los Estados Mayores peninsulares.

ARTICULO IX

1. Para supervisar la aplicación del Tratado de Amistad y Cooperación, las Partes Contratantes deciden crear un Consejo para la Cooperación Hispano-Portuguesa, a través del cual serán examinadas las cuestiones de interés común o de carácter internacional general y se estudiarán las medidas oportunas para promover una cooperación más eficaz entre los dos países, medidas que serán sometidas a la apreciación de los respectivos Gobiernos. El Consejo supervisará y coordinará, también, los trabajos de las Comisiones mixtas existentes al amparo de los Acuerdos vigentes entre ambas Partes.